



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana. **Número 109.** **Sábado 12 de Setiembre.** **Año de 1857.**
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.
 Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Las personas que han acudido á la autoridad reclamando su inclusion en las electorales para Diputados á Cortes por considerarse adornados de los requisitos que exige la ley.

Brozas.

- Como comprendidos en el art. 14.
- Salustiano Lopez por Tiburcio Lopez.
- El mismo por Marcelino Torres.
- Casildo Gonzalez Lopez por Felipe Torres.
- El mismo por Genaro Gonzalez Quiñones.
- El mismo por Antonio Romero Caballero, que es de Narxas del Madroño.
- El mismo por Diego Granado, que lo es de Brozas.

Antonio Rosado Durán por D. Juan y D. Martín Elviro, vecinos de Brozas.

Idem id. en el art. 16.

- Juan Luis Magariño, Presbítero.
- Pedro Salgado Tejado, Presbítero.
- José de la Varga, Presbítero.
- Antonio Cancho García, Presbítero.
- Casildo Gonzalez Lopez por D. José Macías, vecino de Navas del Madroño.

Cáceres.

- Como comprendidos en el art. 14.
- D. Bernabé Lopez Bago.
- Conde de Canilleros.
- Santos Gonzalez.
- Pedro de Mora por D. Pedro Sanchez del Pozo.
- Casimiro Sevillano.
- Rafael Leon.
- Manuel Aguilera.
- Juan Guerra Carrasco por el Sr. Marqués de Sta. Marta.
- José Sanchez del Pozo.
- Puerto Garcia Perez.

Idem id. en el art. 16.

- Julian Hurtado.
- Juan Higuero.
- Juan Guerra Carrasco.
- Antonio del Amo.
- Cándido Sanchez Bustamante.
- Jacobo Maria Rubio.

- D. Agustin Collar.
- Juan Delgado.
- Antonio Vicente Sanguino.

Coria.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Raimundo García.

Guadalupe.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Pedro Navas Valvrisco.

Idem id. en el art. 16.

- D. Nicolás Martín y García.

Holguera.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Camilo Martín de Plasencia.

Madroñera.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Agustin Sanchez Rodriguez.

Miajadas.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Antonio Masa Corral.

Idem id. en el art. 16.

- D. Manuel Luis del Corral.

Malpartida de Cáceres.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Fernando Mogollon Giraldo.

Montanech.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Juan José Nuñez.

Navaconcejo.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Tiburcio Merino.

Salorino.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Martín Ricardo Arroyo.
- José Boyero Penis por Quintin Carrasco.
- José Elviro Dominguez.

Idem id. en el art. 16.

- D. Nicolás Iglesias.

Torrejoncillo.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Francisco Beltran.

Torreçilla de la Tiesa.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Juan Mariscal.

Trujillo.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Juan Bello.
- Sabino Bravo.

Idem id. en el art. 16.

- D. Pedro Sanchez Mora.
- Francisco Fernandez de los Rios.

Valencia de Alcántara.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Fermin Tejedor.

Idem id. en el art. 16.

- D. Ramon de Viu y Gundin.

Villa del Rey.

Como comprendidos en el art. 14.

- D. Juan Gilete.

LISTA nominal de los individuos cuya exclusion se ha solicitado de la electoral para Diputados á Cortes con expresion de la causa en que se funda la reclamacion.

Nombres y vecindad.	Causa de la exclusion.
Albalá.	
D. Pedro Solís Galan.	
Francisco Bote.	
Miguel Ledo Perez.	
Pedro Jimenez de Alonso.	
Pedro Polo Jara.	
Pedro Caballero.	
Juan Polo Ramos.	
Juan Berrocal de Francisco.	
Cañamero.	
D. José Alfonso.	
Miguel Abril.	
Miguel Pazos.	
Gabriel de la Cruz.	
Juan Montes.	
Brozas.	
D. José Escalante.	
Andrés Javato.	
Salorino.	
D. Domingo Carrasco Jilete.	
Juan Sanchez Carretero.	
Andrés Boyero Vinagre.	
Juan Boyero Vinagre.	
Domingo Ramos.	
Antonio Durán Salgado.	
Diego Durán Salgado.	
Francisco Guillen Conde.	
Manuel Daza.	

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y Real orden de 20 de Setiembre de 1849, á los efectos prevenidos en el art. 27 de la referida

Ley. Cáceres 10 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NUM. 300.

Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que con el titulo de Biblioteca de la Niñez publica D. José Martín Alegria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Convencida S. M. de lo útil que ha de ser para la enseñanza de la juventud la obra que con el titulo de Biblioteca de la Niñez publica D. José Martín Alegria, se ha servido mandar que recomiende V. S. con toda eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de dicha obra; en la inteligencia de que su importe les será abonado en sus cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que de la propia Real orden reproduzco á V. S. á fin de que se recuerde á las mencionadas municipalidades.»

En su consecuencia he dispuesto comunicarlo á todas las municipalidades, excitando su celo á fin de que se provean de dicha obra por lo útil que es á la juventud, cuyo importe les será abonado en sus respectivas cuentas segun se determina en la preinserta Real orden. Cáceres 7 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NUM. 301.

Encargando la captura de Manuel Matéos y Cayetano Marcos.

Por el Juez de primera instancia de Salamanca se desea la captura de Manuel Matéos y Cayetano Marcos, por haberse fugado la noche del 27 de Julio de la hera de Luis Matéos, llevándose una caballeria.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes de vigilancia pública, practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de conseguir la captura de indicados dos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion. Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Señas de Manuel Matéos.

Estatura cinco pies y cuatro pulgadas, color bueno, ojos castaños, pelo id., edad 21 años, una cicatriz en la cabeza, con vestido de charro á uso del pais.

Id. de Cayetano Marcos.

Estatura cinco pies y cuatro pulgadas, color bueno, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, edad 21 años, una cicatriz en las narices, con vestido del pais.

Encargando la captura de Mr. Juan Hilarion Durán que se titula emigrado francés y Capitan de Marina.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, me manifiesta con fecha 23 de Agosto último, lo siguiente:

«Espero se sirva V. S. dar las órdenes oportunas en esa provincia de su digno cargo, para conseguir la captura del que se titula emigrado francés y Capitan de Marina Mr. Juan Hilarion Durán, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, que viaja sin documento de seguridad y cuyas señas se expresan á continuacion, por haber enmendado y facilitado un pase que le facilitó el Sr. Gobernador de Salamanca, para trasladarse á esta Ciudad de la que ha desaparecido al ser capturado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes de vigilancia pública, se practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de conseguir la captura del referido Mr. Juan Hilarion, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion, dándome cuenta de cuantas diligencias se practiquen. Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Señas de Mr. Juan Hilarion Durán.

Estatura alta, pelo muy cano, edad unos cincuenta años, viste un frac negro y tiene una cicatriz grande encima de la rodilla izquierda que dice recibió en uno de los ataques á la torre de Malakoff.

Se repite la circular núm. 295, inserta en el Boletín del Miércoles 2 del actual, sobre enganche y admision de voluntarios en el ejército.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del próximo pasado Agosto, se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas.—La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 2 de Julio de 1851, se ha dignado resolver:

1.º Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del ejército ó de la de paisanos que reúnan las condiciones que el mismo prefiere, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el expresado Real decreto.

2.º Que el tiempo de enganche ha de ser por 8 años para los primeros, y por 4, 6 ó 8 para los segundos.

3.º Que la cuota de 200 rs. que con sujecion á lo que previenen el párrafo 3.º del art. 18 y el art. 24 deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de 320 rs. vn.

4.º Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie.

5.º Que si no se presentasen apesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de infan-

tería hasta 7 ó 8000 rs. vn., y en las de caballería, artillería é ingenieros hasta 8 y 9000, si fuese necesario.

6.º y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados en la proporcion que corresponda.

Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.»

Y para conocimiento de los licenciados del ejército así como de los paisanos que reúnan las circunstancias exigidas por el decreto que en la preinserta Real orden se cita, he dispuesto publicarla en este Periódico oficial, previniendo á los Ayuntamientos de la provincia, la fijen en los sitios mas públicos de sus respectivas poblaciones, y que por los medios que le sugiera su celo procuren que el enganche de voluntarios en el ejército, sea lo mas numeroso posible. Cáceres 1.º de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anuncio para la subasta del fruto de bellota de varias dehesas pertenecientes al Estado.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, con comunicacion de 5 del corriente, me remite para su insercion en este Periódico oficial el pliego de condiciones siguiente:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, segun las prescripciones de la Real instruccion de 16 de Junio de 1853 y órdenes posteriores, bajo el cual ha de verificarse la subasta del fruto de bellota pendiente en las dehesas del Estado revertido de Oropesa que, pertenecientes á la Hacienda, se encuentran á cargo de esta dependencia.

1.ª Se celebrará triple y simultánea subasta ante el Sr. Gobernador civil de esta capital, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, con asistencia tambien del Administrador principal del ramo y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en la villa de Talavera de la Reina ante el Administrador subalterno de la misma, con asistencia del Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento, cuyo remate se anunciará con este pliego en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia y en el de las inmediatas, citando para el mismo el dia 19 de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, hasta las cuatro de la tarde, el que tendrá efecto por cada una de las dehesas, segun el orden que á continuacion se expresa, sin dar principio al de la segunda sin haber concluido el de la primera, y así sucesivamente, que deberá ser de hora en hora que se fija para el remate de cada una.

2.ª No se admitirá postura menor que la que resulta de la tasacion que va por cabeza del expediente y como sigue:

La dehesa del Horcajo, tasada para mantener 120 cabezas de vara y 240 de mal andar, que al precio de 120 rs. cada una de las primeras, y 40 las segundas, importan 24,000 rs.

La de Berdugal, tasada para mantener 55 puercos de vara, á 120 rs. cada uno, y 140 los de mal andar, á 40 reales, importan 12,200 rs.

La de Valdepalacios, tasada para man-

tener 30 cabezas de cerda de vara, á 120 reales una, y 45 de mal andar, á 40 reales, importan 5,400 rs.

La de Corralejo, tasada para mantener 15 cabezas de cerda de vara, á 120 reales cada una y 35 de mal andar, á 40 rs., importan 3,200 rs.

3.ª El arriendo será solo por la presente montanera, que principiará en 1.º de Octubre venidero y concluirá en 30 de Noviembre siguiente.

4.ª Los arrendatarios no podrán sacar de las dehesas sus ganados sin obtener un orden por escrito del administrador subalterno del partido, que la entregará al guarda mayor ó ordinario, los cuales, sin este requisito, no permitirán por ningun concepto ni motivo que los ganados salgan de las dehesas.

5.ª Los arrendatarios dirán anticipadamente al Administrador subalterno, el dia en que introducen sus ganados en aquellas, para que este dé sus órdenes al guarda mayor ó ordinarios para que procedan á contar los que tienen ingreso, sin permitir lo verifiquen mas que las del número por que las arriendan, y el de las que se expresarán en la condicion siguiente, practicando igual operacion á su salida, y formando expediente para comiso de las que resulten mas de las que quedan expresadas, y las que retendrán hasta que se les dé orden en contrario.

6.ª En cada una de las dehesas se permitirá al guarda ordinario una cabeza de escusa en vara, dos al guarda mayor en la de Horcajo, y en todas ellas inclusa estas dos cabezas de la misma clase al Administrador por ser costumbre inmemorial.

7.ª Que á los porqueros se les han de dar las leñas necesarias para majada, corralada y lumbre con señalamiento del guarda.

8.ª La Hacienda pública protegerá á los arrendatarios de dicho fruto durante el tiempo del arriendo en la quieta y pacífica posesion de él.

9.ª No se admitirán posturas á personas que sean deudores á fondos públicos, y menos á extranjeros aunque estén avecindados, sin que antes renuncien en forma legal los fueros de su pabellon. Prohibiéndose hacer postura á empleados del Estado ni de fondos provinciales ni municipales, entendiéndose lo mismo respecto á los fiadores.

10. Los arrendatarios no podrán solicitar baja ni perdon del todo ó parte en que remataron dicho fruto de bellota, ni pagar en otros plazos ni moneda que la ya dicha, aunque ocurra caso fortuito de incendio, piedra, hielo, quemas ú otros motivos imprevistos.

11. Si los arrendatarios no cumplieren con cualquiera de las condiciones expresadas, podrá el Administrador subalterno obligarles á ello, valiéndose de los medios convenientes y adiciones que les competan hasta haberlo verificado.

12. En la dehesa ó dehesas donde haya arbolado, cuya hoja se encuentre de barbecho, ha de darse desocupado por el ganado de cerda el dia 31 de Octubre precisamente al ponerse el sol, y si quedase algun fruto despues de ese dia y tiempo, podrá cogerlo á mano, pero no aprovechándolo con el ganado en la dehesa.

13. En las expresadas dehesas no podrá pastar, durante la montanera, ganado de ninguna clase, á excepcion del de la labor durante la sementera, al que se le señalará para descansadero sitio á propósito para que no perjudiquen al rematante del fruto de bellota sin que despues le sea permitido el pastar, al menos que no sea por convenio de los mismos arrendatarios que dispongan de la bellota, teniendo presente que esta condicion no tendrá efecto respecto de la dehesa del Berdugal que tiene terreno suficiente sin arbolado para que los ganados puedan pastar fuera del monte, y para evitar contiendas entre los arrendatarios de la labor y los de la bellota en dicha dehesa del Berdugal, será obligacion precisa de estos dejar desocupados de dichos frutos para el dia 12 de Octubre citado, 10 de los árboles que haya desgajados ó separados, y

pasado dicho dia sin haberlo efectuado drán pastar libremente los ganados de labor.

14. Los arrendatarios quedan obligados á satisfacer cuantos daños originen ó sus ganados en cada dehesa, para lo cual darán caucion á satisfaccion de la Administracion.

15. Concluyendo el arriendo de este to en 30 de Noviembre próximo, han de dejar libre á la Hacienda del ganado para cebar en ellas se haya introducido mismo dia que termine el arriendo, presentación de la carta de pago del importe del remate, sin cuyo documento no permitirá la salida de los montes al ganado, quedando este en garantia hasta la sentacion de dicho documento.

16. Las proposiciones se harán á la estando cada licitador en el derecho de segun le conviniese, para lo cual se expedirá á cada uno de ellos el recibo ó carta de pago de haber consignado, bien en la Tesorería de esta provincia, en la de Madrid, la recaudacion de contribuciones ó en la Administracion subalterna de Bienes nacionales de Talavera, la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo fijado para la subasta, cuyo depósito será precisamente en monedas de oro ó plata contante y sonante no en otra clase: este documento lo expedirán al Presidente de la subasta en el acto de verificarse aquella, devolviéndose en él el recibo á aquellos en cuyo favor no quedase el remate.

17. El importe de lo que resulte de la puja, ó sea el del remate, deberá ser efectivo con la anticipacion necesaria á los 15 dias de haberse adjudicado el arriendo.

18. No tendrá efecto el arriendo si no obtenga el remate la aprobacion por parte de la reccion general de Bienes nacionales.

19. Los arrendatarios de dichos frutos no tendrán otro desembolso que los de la formacion del expediente de arriendo, peon público, papel que se interponga en él, derechos de escritura y los de copia, que se remitirá á la Administracion principal, y de los desperfectos y daños hubiesen hecho durante el arriendo.

20. Dichos arrendatarios quedarán sujetos, ademas de las condiciones estipuladas, á todas las demas que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por costumbre sobre arriendos de estos montes y otros de igual naturaleza en este pais, cuales cumplirán exactamente lo mismo que las anteriores.

Toledo 1.º de Setiembre de 1857.—Lilian Lanzarot.—Insértese: El G. I., G. Izquierdo.

Lo que, accediendo á sus deseos acordado tenga efecto en este Periódico para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Cáceres Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El dia 20 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar el segundo remate que debe celebrarse en esta Capital y en Talavera de la Reina, para el arrendamiento de las yerbas redonda y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, término de dicha ciudad, precedentes del Cabildo Catedral de la misma.

El tipo para el remate es el de 4600 reales anuales, pero en virtud de no haberse producido efecto por falta de licitadores en la subasta celebrada el 6 del corriente, se admitirán proposiciones que cubran las sextas partes de la expresada cantidad, sea por la de 3833 rs. y 34 cént., segun lo previene el art. 14 de la Instruccion de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administración subalterna del ramo del partido de Coria. Cáceres 10 de Setiembre de 1857. Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, término de Coria, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y en la ciudad de Coria en la forma siguiente:

- 1.º El remate se celebrará el día 20 del actual de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda y en Coria en las Casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.
- 2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4700 rs. anuales, que es el rentando que actualmente tiene la finca.
- 3.º El rematante la recibirá con expresión de casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.
- 4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre de este año y acabará en igual día y mes del de 1861, y respecto á la renta en 8 de Diciembre del mismo año, sin sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.
- 5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria así se le ordenare.
- 6.º Si durante el año de este arriendo vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.
- 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.
10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.
11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras el Estado administre la finca.
12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.
13. El arrendatario ó arrendatarios tendrán la obligación de poner en los cuartos ó cuarto una majada y situar los rediles fuera de los majadales para el fomento y beneficio de la dehesa.
14. Si el millar del Gamito que corresponde rotarse en la próxima barbechera no se arrendase la labor, el arrendatario de las medias yerbas habrá de pagarlas como yerbas enteras y en este caso su presupuesto es el de 6500.

Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de... hace propo-

sición al arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, que fué del Cabildo Catedral de Coria, por la cantidad de... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado expresado arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del corriente, de once á doce de su mañana tendrá lugar la tercera y doble subasta en virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se celebró el día 6 del actual en esta Capital y Villar del Pedroso, para el arriendo de todos los aprovechamientos de la dehesa llamada Ojaranzo, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina.

El remate se celebrará en los mismos puntos que anteriormente.

El tipo para el arriendo será el de 3,780 reales anuales, pero en razon de no haber tenido efecto las referidas primera y segunda subastas, se admitirán proposiciones que cubran las cuatro quintas partes de la indicada suma ó sea por la cantidad de 3,024 reales vn., segun lo prevenido en el artículo 14 de la Instrucción.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conformes al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las Casas consistoriales del Villar del Pedroso, hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada de Ojaranzo, término del Pedroso, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, que ha de celebrarse en esta Capital y Villar del Pedroso en la forma siguiente:

- 1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano y en el Villar del Pedroso ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano ó fiel de fechos, de once á doce de su mañana del día 20 del actual en uno y otro punto, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.
- 2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 3,780 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.
- 3.º El rematante la recibirá con expresión de chozas, casas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad por que se remate por trimestres adelantados á estilo del país bajo su responsabilidad.
- 4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual día y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga; y respecto de la labor en 8 de Enero de 1858 y concluye en 15 de Agosto de 1862.
- 5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Naval Moral de la Mata si así se le ordenare.
- 6.º Si durante el año de este arriendo vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo segun lo dispone el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.
- 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del

remate que garantice sus proposiciones.
8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario la extincion del infesto de la langosta si durante este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la Caja de depósitos de esta Capital ó Administración Subalterna de Estancadas del partido.

Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... hace proposición al arrendamiento de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada Ojaranzo, término del Villar del Pedroso, procedente de la Mesa capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, por la cantidad de... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la tercera doble subasta por no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se celebró el día 6 del actual en esta Capital y Membrio, para el arriendo de las yerbas de invierno de los millares que se expresan en el pliego de condiciones de la dehesa del Parral, rama de la Encomienda mayor de Alcántara y fruto de bellota de toda la dehesa. El remate se celebrará en los puntos indicados.

El tipo para el mismo será el de 19650 reales, pero en virtud de no haber tenido efecto las dos primeras subastas, se admitirán proposiciones que cubran las cuatro quintas partes de la expresada cantidad ó sean por la suma de 15720 rs. segun lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las Casas consistoriales de Membrio, una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas de invierno y fruto de bellota de los millares que se dirán de la dehesa del Parral, término de Membrio, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, que ha

de celebrarse en esta Capital y en Membrio en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador en esta Capital ante su señoría, el Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Membrio en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno de Bienes Nacionales y Escribano, en uno y otro punto á las doce del día 20 del corriente de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 19650 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se remataren los aprovechamientos indicados á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por la temporada que da principio en 29 del corriente y concluye en 25 de Abril de 1858 respecto de las yerbas y la de las bellotas principia en 4 Octubre de 1857 y acabará en 11 de Diciembre del mismo sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo, ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. El arrendatario ó arrendatarios tendrán la obligación de poner en los cuartos ó cuarto una majada y situar los rediles fuera de los majadales para el fomento y beneficio de la dehesa.

14. Si el millar del Gamito que corresponde rotarse en la próxima barbechera no se arrendase la labor, el arrendatario de las medias yerbas habrá de pagarlas como yerbas enteras y en este caso su presupuesto es el de 6500.

Nombre de los millares.	Presupuesto.
Atoquedo.....	6000
Guijo.....	6750
Gamito.....	3250
Fruto de bellota de toda la dehesa.....	3650
	<hr/>
	19650

15. El aprovechamiento del fruto de bellota no podrá hacerse con otra clase de ganado que el de cerda.

16. La bellota que se halle en los cuartos que se empanen podrá hacerse su aprovechamiento con el ganado que se presente hasta 1.º de Noviembre en cuyo día deberá dejarlos libres y desembarazados; pero aprovechará la bellota que por cualquier motivo tenga el monte en terreno que se halle sembrado cogiéndola á mano y no de otro modo.

17. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de clase alguna para chozas ó zaurdas sin previa licencia del Administrador.

18. Puede poner el arrendatario de este aprovechamiento, de su cuenta, cuantos salvaguardias crea necesarios para la mejor custodia del fruto y ayuda de los guardas, pero con sujecion á ponerlo en conocimiento del Administrador.

19. Los guardas de la dehesa cuidarán tambien del fruto de la bellota pero sin desatender las demas obligaciones de su cometido.

20. Se admitirán proposiciones para cada millar como para el fruto de bellota en el caso de que no las hubiese para el todo.

21. No se considerará como presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad bien sea general ó parcial que sirve de tipo para el arriendo de los cuartos expresados y fruto de bellota en la caja de Depósitos en esta Capital ó de la Administracion de Estancadas del partido.

Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de..... hace proposicion al arrendamiento de las yerbas de invirno de la dehesa del Parral (ó cuarto de tal, ó fruto de bellota de toda la dehesa) por la cantidad de..... rs. vn. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera doble subasta en esta Capital y pueblo de Herrerueta, en virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda que se celebró el día 6 del actual, para el arriendo de las yerbas en redondo de los cuartos denominados Pie y Hornillo y las medias yerbas del de Macarra, de la dehesa del Turuñuelo, procedente de la Encomienda Mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 13,750 reales anuales, pero en razon de no haber tenido efecto las dos anteriores subastas, se admitirán proposiciones que cubran las cuatro quintas partes de la expresada cantidad ó sean por la suma de 12,600 rs., segun lo prevenido en el art. 14 de la Instruccion de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conformes al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Herrerueta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo de los cuartos denominados Pie y Hornillo, y las medias yerbas del de Macarra, de la dehesa del Turuñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, que ha de celebrarse en esta Ca-

pital y pueblo de Herrerueta en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Herrerueta en las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno ó persona que este faculte, Escribano ó Fiel de fechos, el día 20 del actual de 11 á 12 de su mañana, en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.º No se admitirá postora inferior á la cantidad de 13.750 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresion de casas, norias chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de tener su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de un aprovechamiento que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual día y mes del de 1858, respecto á las yerbas enteras, y á las medias yerbas concluyen en 8 de Enero de referido año de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro público mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en la Caja de Depósitos en esta Capital y Administracion de Estancadas del partido.

Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion al arrendamiento de las yerbas en redondo de los cuartos denominados Pie y Hornillo, y las medias yerbas de Macarra, de la dehesa del Turuñuelo, sita en el término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, por la cantidad de reales vellon..... con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir

cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado expresado arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL de instruccion primaria DE CÁCERES.

Anuncio de escuelas publicas de instruccion primaria.

Se hallan vacantes una de niños elemental completa en cada uno de los pueblos Membrió, Galisteo, Pino de Valencia, Robledillo de Gata, Torno, Berrocalejo, Casares, Pesga, Portezuelo, Barrado y Talavera la Vieja, dotadas la del primer pueblo con 3000 rs. ánuos y las de los demas con 2000 rs. al año cada una.

Tambien lo están una de niños elemental incompleta en cada uno de los pueblos siguientes: en Holguera con la dotacion de 1840 rs. ánuos; en Botija con la de 1680; en Santa Cruz de Paniagua con la de 1660; en Belvis de Monroy, para su barrio las Casas con la de 1600; en Trevejo con la de 1600; en Mesas de Ibor con la de 1500; en Arroyomolinos de la Vera con la de 1420; en Majadas y Saucedilla con la de 1400 rs. cada una; en Carcaboso con la de 1320; en Robledollano con la de 1300; en Madrigal de la Vera con la de 1260; en Fresnedoso con la de 1200; en Segura con la de 1120; en Valdestillas una con la de 1100 rs. y otra para su barrio el Rebollar con la de 900; en Conquista, Casas del Puerto, Millanes de la Mata, Higuera y Talayuela, una en cada punto con la de 1000 reales; en Caminomorisco una para la Dehesilla y otra para Cambroncino con la misma dotacion de 1000 rs. cada una; en Bronco una con la de 980; en Arco y Morcillo una en cada punto con la de 960; en Hernan-Perez y Marchagáz una con la de 920 reales en cada punto; en Torremenga una con la de 840; en Huélagá con la de 730; en Aldeuela con la de 720; en Navalvillar de Ibor con la de 700; en Cabezo, una en el mismo Cabezo con la de 667, otra en las Mestas con la de 666 y otra en Ladriillar con la de 667; en Nuñomoral, una en el mismo Nuñomoral, otra en Aceitunilla, otra en Fragosa y otra en Vegas de Coria, cada una de ellas con la dotacion de 500 reales; en Torviscoso una con la de 500 reales; en Cabañas, una en el mismo Cabañas, otra en Navezuela, otra en Retamosa, otra en Roturas y otra en Solana, cada una de ellas con la dotacion de 400 rs.; y en Valdecañas una con la misma dotacion de 400 rs.

Igualmente se halla vacante una escuela de niñas elemental completa en cada uno de los pueblos Trujillo (para su barrio Huertas de las Ánimas), Madrigalejo, Ahigal, Tornavacas, Mohedas, Garganta de Granadilla, Jerte, Ibahernando, Acehuche y Santibañez el Alto, dotada cada una de ellas con la cantidad de 1334 rs. ánuos; y una de niñas elemental incompleta en Saucedilla con la dotacion de 900 rs. ánuos.

La retribucion de los niños no pobres, importará anualmente en Galisteo 800 rs., en Casas de Belvis de Monroy veinte fanegas de trigo, y la de las niñas en Navaconcejo 666 rs. pagados del presupuesto municipal.

En las demas escuelas la retribucion de los niños y niñas no pobres será la que á principios de cada año se regule por el Ayuntamiento de acuerdo con la Comision local.

Las dotaciones de todas las expresadas escuelas se pagan de fondos municipales, en metálico y por trimestres. Si á los maestros ó maestras de ellas no se diere casa, se les abonará precisamente la cantidad que corresponda para alquiler de ella.

La escuela de Membrió se proveerá por oposicion en las que han de celebrarse en el mes de Diciembre de este año y que se anunciarán oportunamente.

Los maestros y maestras que aspiren á esta Comision, antes del día 8 de mes de Octubre próximo acompañadas de su fé de bautismo legalizada, testimonio de su título y certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio acreditando su buena conducta.

Cáceres 5 de Setiembre de 1857.—El Vicepresidente, Manuel Rodriguez Escobar.

Anuncio de matricula en la Escuela Normal de maestras.

Desde el día 15 al 30 de este mes, ambos inclusive, se halla abierta la matricula en la Escuela Normal, Seminario de maestras de instruccion primaria de esta provincia.

Las aspirantes á ingresar en dicho establecimiento, sufrirán previamente ante el Director y Maestra-Regente un examen que acrediten que saben la doctrina cristiana, leer, escribir y los primeros rudimentos de costura de uso comun, y presentarán los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten haber cumplido diez y ocho años.

2.º Un certificado de su buena conducta expedido por el Alcalde y el Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre tutor ó encargado para dedicarse al magisterio.

Y 4.º Una papeleta que determine la casa habitacion del padre ó de la persona que le represente.

Cáceres 10 de Setiembre de 1857.—Vicepresidente, Manuel Rodriguez Escobar.

ANUNCIOS.

En el día 24 del presente mes, y de las doce de su mañana, se ha de ardar el monte de alcornoque de la dehesa del Puerto del Clavin, su baldío y el Pito, propios de este Instituto de segundaria enseñanza, cuyo remate tendrá lugar en la sala del Sr. Director de dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 9 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Manuel Gallego.

Los remates de bellota de la dehesa de S. Benito, en jurisdiccion de Trujillo, partido judicial de Navalvillar de la Mata, propia del Sr. Marqués de Miravel, se han de verificar en la de dicha dehesa, segun costumbre, el día 27 del presente mes. Lo que hace saber á todas las personas que deseen interesarse en ellos.

Plasencia 5 de Setiembre de 1857.

Se vende una carretela con sus guarniciones todo de uso.

En Trujillo calle de San Miguel, núm. 16, darán razon. Cáceres 9 de Setiembre de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 10.